



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Wilmer Mauricio Castro
INCIDENTADO	Secretaría de Educación del departamento de Antioquia y Fiduciaria La Previsora S.A
RADICADO	05001 31 05 018 2022 000199 00
DECISIÓN	Requerimiento previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia 73 del 31 de mayo de 2022, se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

(...) TERCERO. ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN –GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en compañía con LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia resolver la inconsistencia presentada en el caso particular e informe al accionante de la realidad en que se encuentra el proceso que dio lugar a la presente acción constitucional.

No obstante, el accionante señaló mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico que las accionadas no han dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante, mediante auto del 16 de junio de la presente anualidad se ordenó requerir al señor Juan Correa Mejía, en calidad de Secretario de educación del departamento de Antioquia y al señor Álvaro Ávila Silva, en calidad de Director de Prestaciones Económica de la Fiduciaria La Previsora S.A -con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informarán de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta judicatura el 31 de mayo de 2022 y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

Al no evidenciarse cumplimiento al fallo antes referido, mediante auto del 28 de junio de la presente anualidad se ordenó requerir al señor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones del Magisterio y al señor ANÍBAL GAVIRIA CORREA en calidad de Gobernador de Antioquia, ambos superiores jerárquicos de los ya requeridos. CONMINÁNDOSELES a cumplir la orden impartida y abrir el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Frente al anterior requerimiento la FIDUPREVISORA S.A. -FOMAG –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN rindió informe exponiendo los mismos argumentos traídos a colación en la contestación de la tutela y que no fueron del recibo de esta judicatura.

Por otro lado, la Gobernación de Antioquía rindió informe indicando que “no fue posible radicar el expediente en OnBase ya que la señora en mención no está en la base de datos”. Situación que se presenta debido a que la señora EIDA CORDOBA VALENCIA con C.C. 21.727.569 nunca estuvo afiliada al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. La señora Córdoba laboró desde el 20 de febrero de 1955 hasta el 30 de diciembre de 1980 en el Departamento de Antioquia y el fondo Nacional del Magisterio fue creado por la ley 91 de 1989, en consecuencia no es responsable de la prestación” situación que puso en conocimiento del accionante mediante comunicado del 05 de julio de 2022 notificado al correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 07 de julio de la presente anualidad se ordenó abrir el incidente de desacato impetrado por el señor WILMER MAURICIO CASTRO en contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A representada por el señor ÁLVARO ÁVILA SILVA, en calidad de Director de Prestaciones Económica, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura mediante providencia 73 del 31 de mayo de 2022. Igualmente, se ordenó cerrar el mismo en cuanto a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia por encontrarse resuelta la petición que dio lugar a la presente acción constitucional.

Frente al anterior requerimiento la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A rindió informe indicando que ha intentado en reiteradas ocasiones establecer comunicación por medio de correo electrónico con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA solicitando información para esclarecer el caso particular. Sin embargo, no ha sido posible obtener respuesta.

Adicionalmente, indicó que el señor ALVARO ANEHYDER AVILA SILVA, trabajó para la entidad hasta el 11 de julio de la presente anualidad, siendo la responsable

del cumplimiento del fallo de tutela Ángela Tobar, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas. Por lo que solicita la desvinculación del señor Ávila Silva.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad accionada, en cuanto a la desvinculación del señor Álvaro Ávila Silva, en calidad de Director de Prestaciones Económica de la Fiduciaria La Previsora S.A el pasado 11 de julio, y teniendo en cuenta el certificado expedido por la misma entidad el 14 de julio de la misma data en donde se evidencia lo afirmado (ítem 17 del expediente digital. Fl. 15), se procederá a la desvinculación de la presente al señor Ávila Silva y, en consecuencia, se ordenará la vinculación a la presente a la señora ANGELA TOBAR en calidad de Directora de Prestaciones Económicas.

Por otro lado, en cuanto a la afirmación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A en donde indicó que no ha sido posible establecer comunicación con la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en aras a garantizar el derecho fundamental de petición del accionante y teniendo en cuenta que la orden

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

fue clara en indicar que ambas entidades en conjunto deben solucionar la inconsistencia presentada en el caso particular e informar al accionante de la realidad en que se encuentra el proceso que dio lugar a la presente acción constitucional. Advierte el despacho la necesidad de instar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que brinde respuesta a los correos enviados por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A con el fin de que se dé una pronta solución, so pena de abrir el incidente de desacato propuesto en el caso particular.

En ese orden de ideas, se ordena desvincular de la presente al señor Álvaro Ávila Silva y, en su lugar, vincular a la señora ANGELA TOBAR en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduciaria La Previsora S.A con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta judicatura y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se Insta a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que preste la ayuda necesaria que requiere la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A con el fin de solucionar la inconsistencia presentada en el caso particular. So pena de abrir el incidente de desacato propuesto por el señor WILMER MAURICIO CASTRO.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR del presente trámite incidental al señor Álvaro Ávila Silva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite incidental a la señora ANGELA TOBAR en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta judicatura y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

TERCERO: INSTAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que preste la ayuda necesaria que requiere la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para solucionar la inconsistencia presentada en el caso particular. So pena de abrir el incidente de desacato propuesto por el señor WILMER MAURICIO CASTRO.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI